San Andrés, Isla, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No.0488-22

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Mike Quimbay Castro
Demandadas: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia IPS Universitaria.
Solidarios: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Sindicato de Gremio Proensalud "Profesionales de la Salud" Federación Gremial de Trabajadores FEDSALUD
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00032-00

Téngase por contestada el traslado de la demanda, dentro del término legal por parte de Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – FEDSALUD a través de su apoderado judicial, que vislumbra en el expediente virtual.

Reconózcasele personería al doctor SAMUEL DAVID DUQUE RÍOS, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 166.166 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – FEDSALUD, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por contestada el traslado de la demanda, dentro del término legal por parte de Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia – IPS Universitaria a través de su apoderado judicial, que vislumbra en el expediente virtual.

Reconózcasele personería al doctor ANDRES FELIPE VILLEGAS, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 115.174 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad De Antioquia – IPS Universitaria, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otro lado, en contestación y anexos allegados por el apoderado de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud -FEDSALUD presentando demanda de Llamamiento en Garantía contra Profesionales en Salud Sindicato de Gremio-PROENSALUD, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE el llamamiento en garantía contra Profesionales en Salud Sindicato de Gremio -PROENSALUD, representada legalmente por JUAN FRANCISCO MARIN RUBIANO o quien haga sus veces, notifíquese esta providencia en la forma

establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervenga en el proceso.

Por secretaría, adelántese lo correspondiente y líbrense las comunicaciones a las partes.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574831d596a8f76098240422365f971dbe3558ba87d6aa856ce67f881fc2bf4e**

Documento generado en 20/10/2022 05:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica